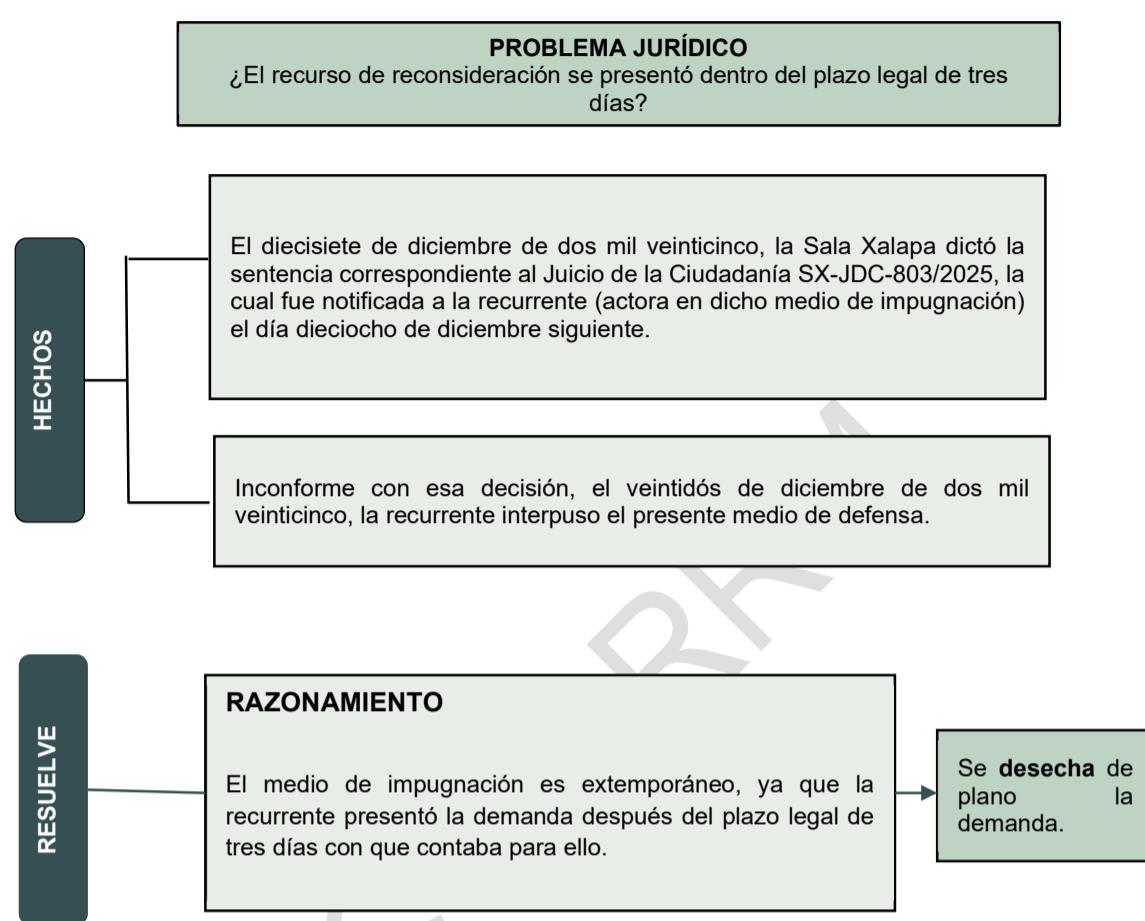


Síntesis
SUP-REC-653/2025



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-653/2025

RECURRENTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVAS JIMÉNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: GERMÁN PAVÓN SÁNCHEZ

COLABORÓ: DIEGO IGNACIO DEL COLLADO AGUILAR

Ciudad de México, a ***** de diciembre de dos mil veinticinco¹

Sentencia que desecha la demanda presentada por la recurrente, para controvertir la sentencia dictada por la **Sala Regional Xalapa** en el Juicio de la Ciudadanía **SX-JDC-803/2025**, porque la presentó de forma extemporánea.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. COMPETENCIA	4
4. IMPROCEDENCIA	4
4.1. Marco jurídico aplicable.....	4
4.2. Caso concreto.....	5
5. RESOLUTIVO	7

¹ A partir de este punto, las fechas que se señalan corresponden a este año, salvo mención en contrario.

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
PT:	Partido del Trabajo
Sala Xalapa:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz
TEV:	Tribunal Electoral de Veracruz

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La recurrente impugna la sentencia emitida por la Sala Xalapa en el Juicio de la Ciudadanía SX-JDC-803/2025, por medio de la cual confirmó la asignación supletoria de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.
- (2) Conforme a lo señalado por la parte recurrente la notificación de la sentencia recurrida le fue practicada de manera personal, el dieciocho de diciembre, y presentó su recurso de reconsideración el veintidós siguiente
- (3) Por tanto, en esta resolución se debe determinar si el recurso de reconsideración se interpuso de manera oportuna.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.** El siete de noviembre de dos mil veinticuatro dio inicio el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- (5) **Registro de candidaturas.** El quince de abril, la autoridad administrativa electoral local emitió el acuerdo OPLEV/CG153/2025, a través del cual aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, presentadas por las coaliciones, partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a ello.
- (6) **Jornada electoral.** El uno de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- (7) **Cómputos municipales.** El cuatro de junio, dio inicio la etapa de cómputos municipales del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.
- (8) **Acuerdo OPLEV/CG399/2025.** El diez de noviembre tuvo verificativo la sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV, en la cual se emitió el acuerdo de referencia, mediante el cual se realizó la asignación supletoria de 2 o más regidurías, en 96 ayuntamientos, entre otros el correspondiente a Emiliano Zapata.
- (9) **Demanda local.** El catorce de noviembre, la recurrente en su calidad de candidata a la regiduría primera postulada por el PT controvirtió el acuerdo señalado.
- (10) **TEV-JDC-432/2025 Y ACUMULADO.** El uno de diciembre, el TEV confirmó el acuerdo impugnado mediante sentencia en el Juicio de la Ciudadanía de referencia.
- (11) **Demandas federales.** El cinco de diciembre, la recurrente promovió Juicio de la Ciudadanía ante la Sala Xalapa a efecto de controvertir la sentencia emitida por el TEV.
- (12) **SX-JDC-803/2025.** El diecisiete de diciembre, la Sala Xalapa confirmó la resolución controvertida mediante sentencia en el Juicio de la Ciudadanía de referencia.

- (13) **Recurso de reconsideración SUP-REC-653/2025.** El veintidós de diciembre, la recurrente interpuso el presente recurso de reconsideración.
- (14) **Turno.** El magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente indicado al rubro, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
- (15) **Radicación.** En su oportunidad, el magistrado ponente radicó el expediente en su ponencia.

3. COMPETENCIA

- (16) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se controvierte una sentencia de una Sala Regional de este Tribunal Electoral, mediante un recurso de reconsideración, cuyo estudio es exclusivo de este órgano jurisdiccional².

4. IMPROCEDENCIA

- (17) El recurso de reconsideración es improcedente, porque, con independencia que se pudiera actualizar alguna otra causal, la demanda **se presentó de manera extemporánea**.

4.1. Marco jurídico aplicable

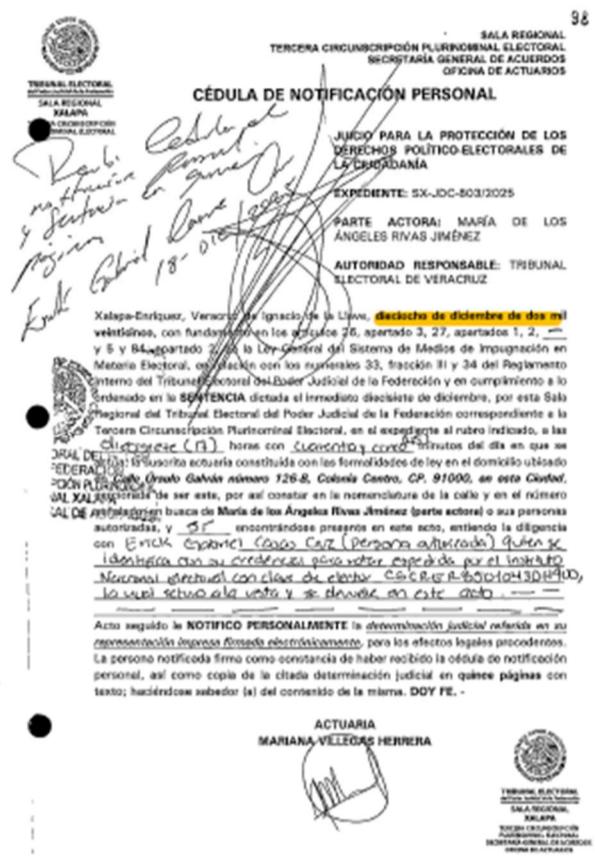
- (18) El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria improcedencia derive del incumplimiento a alguna de las disposiciones de ese ordenamiento.
- (19) El artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma Ley de Medios, dispone que el medio de impugnación será improcedente, entre otras causas, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.

² De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, cuarto párrafo, fracción X, de la Constitución general, 253, fracción IV, inciso a), y 256, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica; 4 y 64, de la Ley de Medios.

- (20) Por su parte, el artículo 66, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios establece que los recursos de reconsideración deben de presentarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que se haya notificado la sentencia impugnada.
- (21) En caso de que el recurso de reconsideración incumpla algún presupuesto procesal –como el relativo a su presentación oportuna–, será desechado de plano, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Medios.

4.2. Caso concreto y conclusión

- (22) La recurrente impugna la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el Juicio de la Ciudadanía SX-JDC-803/2025, por medio de la cual confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz mediante la cual, a su vez, confirmó la asignación supletoria de noventa y seis Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2024, dentro de ello en el ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.
- (23) La Sala Xalapa notificó de manera personal a la recurrente el día dieciocho de diciembre, conforme a la siguiente constancia.



- (24) Así, el plazo de 3 días para presentar el recurso transcurrió del **viernes diecinueve al domingo veintiuno**, como se muestra a continuación:

DICIEMBRE				
Jueves 18	Viernes 19	Sábado 20	Domingo 21	Lunes 22
Notificación del acto impugnado	Día 1	Día 2	Día 3	Presentación de la demanda

- (25) No obstante, la recurrente presentó su demanda el veintidós de diciembre, como consta en su escrito de demanda:

Se recibe, entregado personalmente, el escrito de presentación de demanda, en 1 foja; se advierte firma autógrafa, acompañado únicamente de:
-El escrito de demanda, en 15 fojas; se advierte firma autógrafa.
-La copia simple de credencial para votar, en 1 foja.
Total de las manifestaciones recibidas: 17 fojas.
Rogelio Vargas



SALA REGIONAL XALAPA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

PRESENTE.

EXPEDIENTE:

**ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TEPJF SALA XALAPA
2025 DIC 22 16:01:09s
OFICIALIA DE PARTES

MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVAS JIMÉNEZ, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, **EL UBICADO EN LA CALLE HUIZACHES NÚMERO 25, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL 14386, DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO**, autorizando para tal efecto a los CC. **GABRIELA GALINDO MARTÍNEZ, ULISES ALEJANDRO MEJÍA OLVERA, OSCAR CORONADO PASTRANA, BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO Y CARLOS TENOCÉLOT DE LEÓN**, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que con fundamento en los dispuesto por los artículos 17, párrafo segundo; 41 fracción VI; 99 párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 2 inciso c), 4. numeral 1, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 79 numeral 1, 80 numeral 1, inciso f), 83 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, estando en tiempo y forma legal vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES**, en contra del siguiente:

- (26) Bajo estas condiciones, es evidente que la demanda se presentó de forma extemporánea y, en consecuencia, lo procedente es su desechamiento.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **** de votos resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO RRM